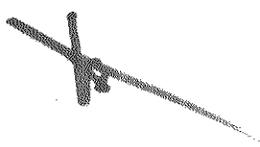


- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Licencia Ambiental única oficio No. **133.02.01/081/2015/ 152037.**
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a procesos de producción, formas de distribución y prestación de servicios; **páginas que la conforman:** Páginas 2, 4 y 6.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** productos y subproductos, así como la capacidad de producción anual. Tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y la tecnología que forman parte del proceso productivo: nombre, características, marca y capacidad de operación
- V. **Firma del titular:** C.P. Federico Vera Copca: 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; **número del acta de sesión del Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT

DELEGACIÓN HIDALGO

20 AGO 2015

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RECIBIDO
RECURSOS MATERIALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

OFICIO NUM: 133.02.01/031/2015/

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/LU-0356/02/15

152037

VICRILA GLASS MANUFACTURING COMPANY, S. A. DE C.V.
Camino a Pozos Téllez km. 1.5, No. 5004, Parque Industrial La Reforma
Municipio Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, C.P. 42186
Correo: jessica-yasmin.JIMENEZ@vicrila.com, armando.OROPEZA@vicrila.com
Teléfono: 01 (771) 71 75850 al 70

NRA: VGM1305100019

Pachuca de Soto, Hidalgo. Julio 7 de 2015.

Se recibió el día 18 de febrero de 2015, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), escrito s/n, registrado con bitácora 13/LU-0356/02/15, a través del cual la representante legal de la empresa Vicrila Glass Manufacturing Company, S. A. de C.V., solicitó Licencia Ambiental Única (LAU). Al respecto y

RESULTANDO

I. Que la empresa cuenta con:

1. Registro de generadores de residuos peligrosos, ingresado en esta Delegación Federal el 9 de junio de 2014, con categoría de pequeño generador y un volumen de generación de 5.37 ton/año.
2. Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, Modalidad A. Autorización de datos en registros y autorizaciones, por incremento de 2 residuos peligrosos más, ingresado en esta Delegación Federal el 21 de enero de 2015, quedando con un volumen de generación de 7.48 ton/año, sin cambio en la categoría de generación.

II. Que con fecha 18 de febrero de 2015, la empresa Vicrila Glass Manufacturing Company, S. A. de C.V., ingresó la solicitud de LAU.

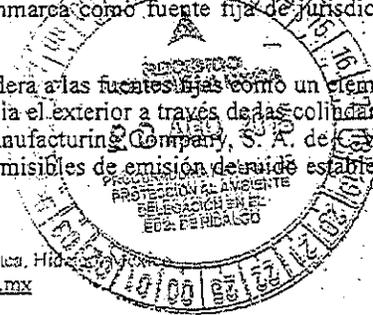
III. Que derivado de la evaluación a la solicitud, se le requirió a la representante legal de la empresa, información complementaria, mediante oficio No. 133.02.01/029/2015 150825, expedido en esta Delegación Federal el 20 de marzo de 2015, mismo que fue recibido por el asesor técnico el día 27 de marzo de 2015.

IV. Que mediante escrito s/n, recibido el 11 de mayo de 2015, la representante legal de la empresa, presentó la información solicitada.

CONSIDERANDO

I. Que de lo asentado en el objeto social del acta constitutiva presentada, la actividad principal que realiza la empresa Vicrila Glass Manufacturing Company, S. A. de C.V., es: "La fabricación de toda clase de materias primas, semielaboradas, artículos y productos terminados, que directa o indirectamente estén relacionados con las industrias del vidrio, cerámica, plástico, cristal, porcelana entre otras, y en general, la fabricación y procesamiento de toda clase de vajillas, bienes, mercancías, productos o utensilios que se destinen al servicio de la mesa o cocina"; misma que, conforme a los artículos 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 Bis inciso i fracción VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se enmarca como fuente fija de jurisdicción federal.

II. Que en el numeral 4.3.1 de la NOM-081-SEMARNAT-1994, se considera a las fuentes fijas como un elemento o conjunto de elementos capaces de producir ruido, que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias del predio por el aire o por el suelo. Y toda vez que Vicrila Glass Manufacturing Company, S. A. de C.V., se encuentra en esta categoría, deberá sujetarse a los límites máximos permisibles de emisión de ruido establecido en esta norma.



Recibí original
Sandra Pérez
22 Jul 2015
Cecilia

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

OFICIO NUM: 133.02.01/081/2015/

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/LU-0356/02/15

152037

- III. Que en la respuesta a la información solicitada en el oficio No. 133.02.01/029/2015 150825, de fecha 20 de marzo de 2015, la representante legal de la empresa Vicrila Glass Manufacturing Company, S. A. de C.V., convirtió de metros cúbicos a kilogramos los consumos anuales de combustible de la sección 1.7 del formato de solicitud, como se indica en la siguiente tabla:

mismos que sobrepasan las cantidades de reporte señaladas en el Segundo listado de actividades altamente riesgosas; en virtud de lo anterior, por realizar actividades altamente riesgosas, le corresponde ingresar ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), el Estudio de Riesgo y Programa de Prevención de Accidentes (PPA).

- IV. Que en la sección 2.1 del formato de solicitud de LAU, la representante legal de la empresa manifiesta como equipos y/o etapas de proceso que generan contaminantes atmosféricos a los siguientes:

Derivado de la evaluación a la solicitud, se determinó que les aplica la regulación a través de la NOM-043-SEMARNAT-1993, por emitir partículas sólidas, conforme a lo establecido en su campo de aplicación:

generadores de contaminantes a la atmósfera, por emitir gases de combustión.

- VI. Que conforme a lo que establece el artículo 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), que señala: "Las emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia federal, que estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas, deberán medirse utilizando los métodos, equipos, procedimientos de muestreo y reporte

especificados en las Normas Oficiales Mexicanas, y las Normas Mexicanas que sean referidas en estas últimas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento"; y los equipos de proceso señalados en los considerandos IV y V, están normados.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO NUM:133.02.01/081/2015/

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/LU-0356/02/15

152037

VII. Que conforme a lo que establece el artículo 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), que indica: "... las emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia federal, que no estén reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos".

VIII. Que el artículo 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera indica que: "Las emisiones a la atmósfera de contaminantes atmosféricos que se generan en las fuentes fijas de jurisdicción federal, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga.

Cuando por razones de índole técnica, no puede cumplirse con lo dispuesto en este artículo, el responsable de la fuente deberá presentar a la Secretaría un estudio justificativo para que esta determine lo conducente". En este sentido, para poder medir las emisiones enlistadas en los considerandos IV y V, necesitarán conducirse.

IX. Que la representante legal de la empresa Vicrila Glass Manufacturing Company, S. A. de C.V., en la sección 4.1 del formato de solicitud de LAU, manifestó la generación de los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante gastado; cartón contaminado; equipo de protección personal contaminado; trapos impregnados con aceite contaminante gastado; plástico contaminado con aceite lubricante gastado; pilas, baterías automotrices y lámparas; residuos de objetos punzocortantes; rebabas impregnadas; complementariamente en el Registro como generador de residuos peligrosos, presentado por la empresa el 9 de junio de 2014, inscribió aceite hidráulico gastado, lodos provenientes del tratamiento de agua de proceso, la Modificación al registro por actualización de datos, presentado por la empresa el 28 de marzo de 2012, incluyó además de los anteriores residuos peligrosos; a lámparas fluorescentes y pilas de litio, mercurio y alcalinas; asimismo en la Modificación al registro de generadores por actualización, presentada el 21 de enero de 2015, incluyó también a fibra de vidrio impregnada; en consecuencia, por la generación y manejo de todos los residuos peligrosos señalados, tendrán que sujetarse a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

Que de la información y documentación presentada a esta Delegación Federal, por la representante legal de la empresa Vicrila Glass Manufacturing Company, S. A. de C.V., se analizó y evaluó la solicitud, encontrándose que cumplió con los requisitos previstos en el Instructivo General para obtener la LAU publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha de 18 de enero de 1999, toda vez que la empresa documentó la operación y funcionamiento integral de los procesos de fabricación, emisiones de contaminantes atmosféricos y de ruido, sustancias listadas como actividades altamente riesgosas en los combustibles, y la generación y manejo interno de los residuos peligrosos; por lo anterior, es procedente emitir la LAU.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XII, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la LGEEPA; 42 y 46 de la LGPGIR; 13, 17, 17 bis, 19 fracción XII, 20 fracción IV, 21, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 10, 11, 12, 13 y 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 46, 82, 84, 86 y 89 del Reglamento de la LGPGIR; 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; NOM-043-SEMARNAT-1993; NOM-081-SEMARNAT-1994; el Acuerdo que establece los Mecanismos y Procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única; y el Aviso por el que se da a conocer al público en general el Instructivo general para obtener la LAU, y el formato de solicitud de LAU para establecimientos industriales de jurisdicción federal; esta Delegación Federal

RESUELVE

• Otorgar la Licencia Ambiental Única con número LAU-13/007/2015, para la empresa Vicrila Glass Manufacturing Company, S. A. de C.V., quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes

Bvda Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México.

Tel.: (771) 7179405-33-17-15 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

OFICIO NUM: 133.02.01/081/2015/

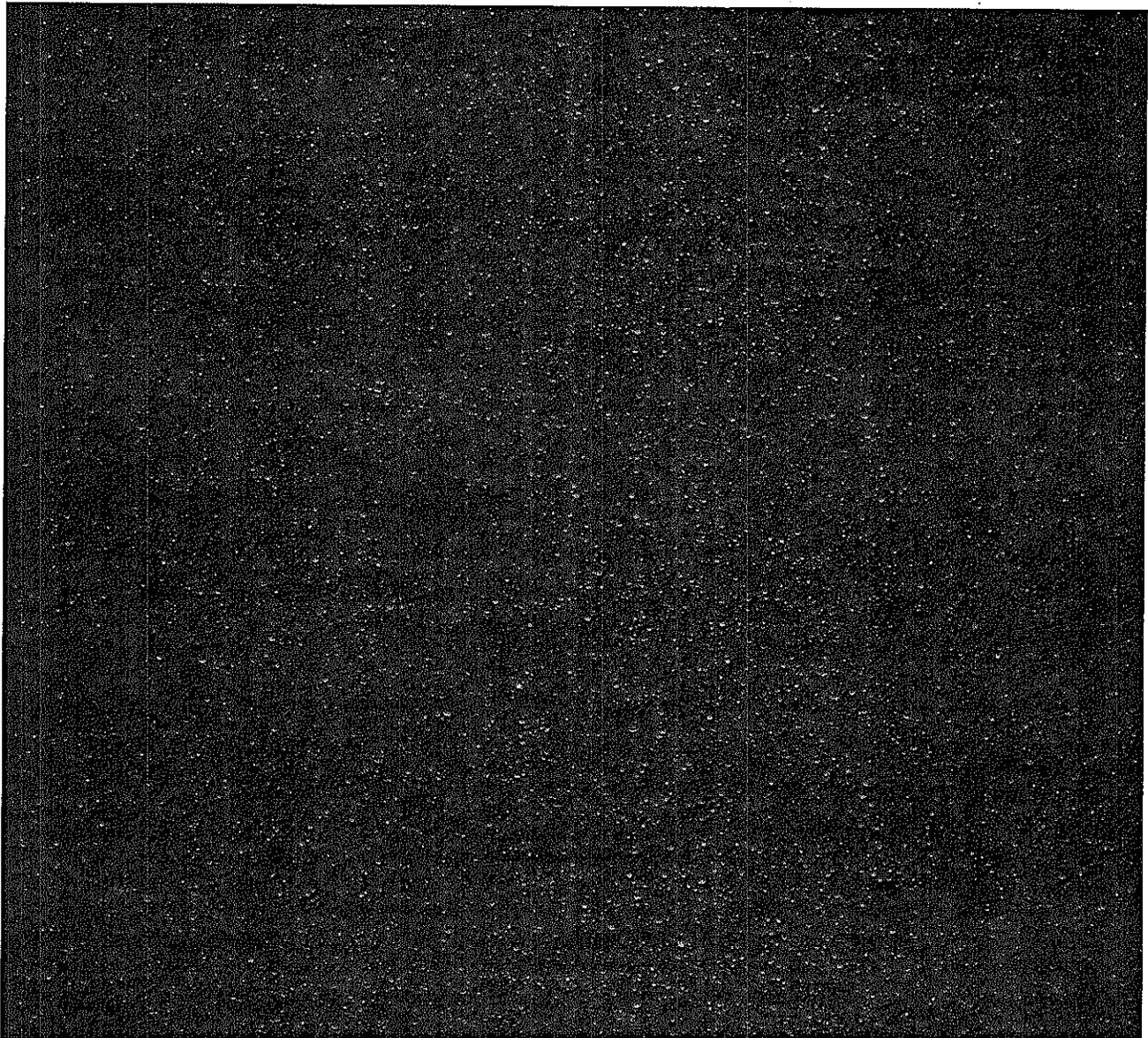
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/LU-0356/02/15

CONDICIONANTES

, 52037

PRIMERA.- La LAU ampara la operación y el funcionamiento integral de la empresa Vitrila Glass Manufacturing Company, S. A. de C.V., ubicada en Camino a Pozos Téllez #5004, Fraccionamiento Industrial Reforma, Hidalgo. C.P. 42186, con Número de Registro Ambiental VGM1305100019, dedicada a la *Fabricación de otros artículos de vidrio o cristal; solo cuando se elabora el vidrio*, con una capacidad instalada de producción anual de:



SEGUNDA.- La presente LAU, se emite por única vez y en forma definitiva, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad federal, estatal o municipal competente.

Bvld. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179405-23-17-13 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO NUM: 133.02.01/031/2015/

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/LU-0356/02/15

152037

TERCERA.- Por cambio de giro industrial o de localización del establecimiento, deberá solicitar una nueva LAU, previo cumplimiento a los requisitos que establece la normatividad ambiental vigente.

CUARTA.- Si la empresa cambia de razón social, aumenta la producción, realiza cambios en el proceso que aumenten las emisiones de contaminantes a la atmósfera, amplía instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá tramitar la actualización de esta LAU.

QUINTA.- La emisión de ruido que genera la empresa Vicrila Glass Manufacturing Company, S.A. de C.V., deberá ajustarse como máximo a 68 dB (A) de 6:00 a 22:00 hrs y 65 dB (A) de 22:01 a 5:59 hrs, de acuerdo con los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.

SEXTA.- La representante legal de la empresa Vicrila Glass Manufacturing Company, S. A. de C.V., deberá presentar la Cédula de Operación Anual (COA) ante esta dependencia, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de marzo a junio de cada año, a partir del 2016.

SÉPTIMA.- En un término no mayor a 3 meses contados a partir de la recepción de la presente, la representante legal de la empresa Vicrila Glass Manufacturing Company, S.A de C.V., deberá:

- Cumplir con las medidas preventivas o correctivas para minimizar los riesgos ambientales descritos en el Estudio de Riesgo.
- Cumplir con las medidas y acciones de prevención contra los riesgos ambientales descritas en el PPA.
- Ingresar a esta Delegación Federal, copia del oficio de aprobación del PPA, emitido por la DGGIMAR y
- Sujetarse a lo que le establezca la DGGIMAR en la autorización.

OCTAVA.- Con fundamento en los artículos 13, 17, 17 bis, 19 fracción XII, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; la representante legal de Vicrila Glass Manufacturing Company, S. A. de C.V., estará obligada a realizar lo siguiente:

- Emplear (instalar) equipos y/o sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que estas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en la NOM-043-SEMARNAT-1993. En razón a lo anterior, en un término de 30 días naturales contados a partir de la recepción de la presente, deberá ingresar en esta Delegación Federal para su valoración, un calendario que indique la fecha en que se instalaran dichos equipos o sistemas de control, o bien, presentar el estudio justificativo.
- Medir anualmente sus emisiones contaminantes a la atmósfera, y remitir a esta Delegación Federal de marzo a junio de cada año, los registros o memorias de cálculo en archivo electrónico junto con la COA conservando en la empresa los datos impresos, para fines de verificación.
- Conservar en buen estado las plataformas y puertos de muestreo, que permitan la medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme a las especificaciones de la NMX-AA-010-SCFI-2001.
- Dar aviso a esta Delegación Federal, por lo menos 5 días hábiles de anticipación, del inicio de operaciones de sus procesos, cuando se realicen paros programados y como máximo 3 días hábiles después de ocurri paros circunstanciales, si estos pueden provocar contaminación.
- Canalizar a través de ductos o chimeneas de descarga, todas sus emisiones de contaminantes atmosféricos
- Levar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de operación y mantenimiento de su equipos de proceso y control.

NOVENA.- Las partículas emitidas por los siguientes equipos:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

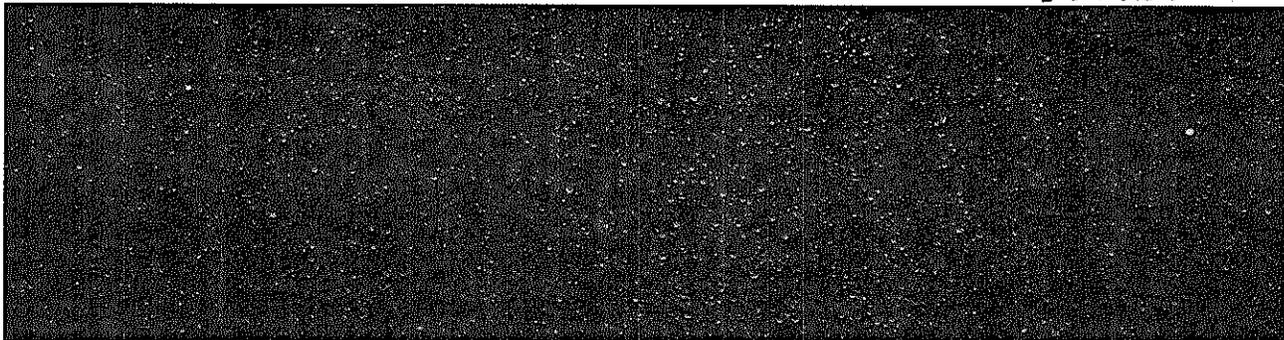
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

OFICIO NUM: 133.02.01/081/2015/

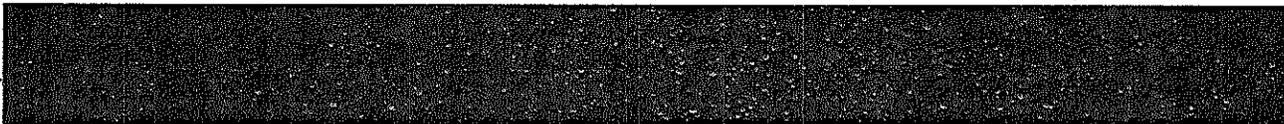
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Bitácora: 13/LU-0356/02/15

52037



Deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas, establecidos en la NOM-043-SEMARNAT-1993.



DÉCIMA PRIMERA.- La representante legal de la empresa Vicrila Glass Manufacturing Company, S. A. de C.V., con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá elaborar y ejecutar un programa de educación y comunicación ambiental, que incluya material divulgativo de los cuidados al medio ambiente, dirigido a empleados de la empresa y a la población cercana. Este programa deberá presentarlo a esta Delegación con copia a la PROFEPA, en un término que no exceda de un mes contado a partir de la recepción de la presente.

DÉCIMA SEGUNDA.- La representante legal de la empresa Vicrila Glass Manufacturing Company, S. A. de C.V., por la generación y manejo de los residuos peligrosos: aceite lubricante gastado; cartón contaminado; equipo de protección personal contaminado; trapos impregnados con aceite contaminante gastado; plástico contaminado con aceite lubricante gastado; pilas, baterías automotrices y lámparas; residuos de objetos punzocortantes; rebabas impregnadas; aceite hidráulico gastado, lodos provenientes del tratamiento de agua de proceso; deberá:

- a) Manejar los residuos peligrosos de manera segura y ambientalmente adecuada, para lo cual podrá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT.
- b) En caso de que la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación al suelo, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, así como reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- c) En el caso que no haya manifestado otros residuos, que por sus características sean considerados peligrosos según la LGPGIR, NOM-052-SEMARNAT-2005 y otras normas oficiales mexicanas en materia de residuos peligrosos, deberá realizar la actualización de esta LAU, de forma inmediata.
- d) Entregar al transportista el manifiesto de correspondiente, conforme lo establece el artículo 86 del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMA TERCERA.- Notifíquese el presente resolutivo a la C. María Blanca Uriarte López, en su carácter de representante legal de la empresa Vicrila Glass Manufacturing Company, S. A. de C.V., personalmente o por alguno de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

OFICIO NUM: 133.02.01/031/2015/

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."

Bitácora: 13/LU-0356/02/15

152037

DÉCIMA CUARTA.- Notifíquese a la PROFEPA, encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente LAU.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

C.P. FEDERICO VERA COPCA

c.c.p.- Mtro. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General Adjunto de Gestión y Supervisión de Delegaciones Federales.
M.C. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de la Calidad del Aire. licencia.ambiental@semarnat.gob.mx
Arq. Mario Viornery Mendoza.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.- maviornery@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.varela@hidalgo.semarnat.gob.mx
Ing. Filiberto Hernández Monzalvo.- Presidente Municipal de Mineral de la Reforma.

FVC*AVR*AAH